



**I. IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO, RADICACIÓN Y PARTES INTERVINIENTES.**

<b>RADICADO</b>	<b>13836310300120210022600</b>
<b>DEMANDANTE</b>	<b>BANCO DAVIVIENDA S.A</b>
<b>DEMANDADO</b>	<b>SOLUCIONES Y CONSTRUCCIONES DE INGENIERIA SOCING S.A.S.</b>
<b>PROCESO</b>	<b>EJECUTIVO</b>

**Señor Juez:** Doy cuenta usted con la demanda de la referencia, informándole que la parte demandante a través de su apoderado judicial solicita mediante memoriales recibidos en el correo institucional de este despacho los días 16 de diciembre de 2021 y 7 de febrero de 2021 la terminación del proceso por pago total de la obligación, solicitudes aclaradas en memorial allegado el día 22 de febrero de 2022.

Sírvase proveer.

Turbaco, 22 de marzo de 2022.

**DILSON MIGUEL CASTELLON CAICEDO**  
**Secretario**



**AUTO INTERLOCUTORIO No.173**

**Radicado No. 13836310300120210022600**

**I. IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO, RADICACIÓN Y PARTES INTERVINIENTES.**

<b>RADICADO</b>	<b>13836310300120210022600</b>
<b>DEMANDANTE</b>	<b>BANCO DAVIVIENDA S.A</b>
<b>DEMANDADO</b>	<b>SOLUCIONES Y CONSTRUCCIONES DE INGENIERIA SOCING S.A.S.</b>
<b>PROCESO</b>	<b>EJECUTIVO</b>

**TEMA: TERMINACION DEL PROCESO POR PAGO DE LA OBLIGACION.**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE TURBACO, VEINTIDOS (22) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).**

Visto el informe secretarial que antecede y conforme a las solicitudes recibidos en el correo institucional de este despacho los días 16 de diciembre de 2021 y 7 de febrero de 2021, y reiterada el día 22 de febrero de 2022, el apoderado judicial de la parte demandante, solicita se dé por terminado el proceso de la referencia, por pago total de las cuotas en mora, por lo que este despacho procede a estudiar su procedencia.

*El inciso primero del Artículo 461 del CGP, señala: "Terminación del proceso por pago. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente..."*

En el caso objeto de estudio, nos encontramos frente a un proceso ejecutivo sin fecha para remate, y, se ha presentado solicitud de terminación de este, por el Dr. EDUARDO BOSSA apoderado de la parte demandante, quien cuenta con facultades para recibir conforme al poder que consta en el expediente, sin embargo, junto con la solicitud de terminación el apoderado del demandante solicita que los títulos que se encuentren dentro del proceso le sean entregados a él, lo que es contradictorio a la solicitud de terminación, pues si lo que se pretende es la terminación del proceso por pago total de la obligación no es consecuente la entrega de los títulos que se hayan constituido al demandante si no al demandado pues este pagó ya su obligación, por lo que para el despacho no es clara la solicitud de terminación.

En consecuencia, de lo anterior, el Despacho,

**RESUELVE,**

**PRIMERO: NIEGEUESE** la terminación del proceso EJECUTIVO adelantado por **BANCO DAVIVIENDA S.A**, contra, **SOLUCIONES Y CONSTRUCCIONES DE INGENIERIA SOCING S.A.S.** por pago total de la obligación que dio origen al presente proceso conforme la parte motiva de este auto.

**SEGUNDO:** Las notificaciones que no deban hacerse de manera personal se publicarán a través del estado electrónico en el micro sitio de este juzgado en la web de la Rama Judicial que encontrarán en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-turbaco-bolivar/80>

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**ALFONSO MEZA DE LA OSSA  
JUEZ**

**Firmado Por:**

**Alfonso Meza De La Ossa  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 001  
Turbaco - Bolivar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ed3053a61926f79642e09904bb73a32217df718fe5b2e4a02cbf5463ed1975e**

Documento generado en 22/03/2022 03:15:57 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**